



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Nit: 892.400.038-2

DECRETO N° 10336 -7

17 JUL. 2025

"Por el cual se hace el cierre temporal de unas vías y/o intersecciones viales"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial la conferida en por el artículo 8 de la Ley 47 de 1993, los artículos 3, 6 y 99 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el día 20 de julio se conmemora la independencia de nuestro País y en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las autoridades políticas, civiles, eclesiásticas, comunidad estudiantil y la comunidad en general realizaran el tradicional desfile.

Que en el inciso segundo del Artículo 2° de la Constitución Política, se establece que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares..."*, de ahí que corresponde al Estado velar por la seguridad, tranquilidad y bienestar colectivo y para el efecto, prohibir, condicionar y restringir el tránsito y transporte.

Que el Artículo 24 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 1 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la ley 1383 de 2010, señala en su inciso segundo que *"Todo colombiano, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero sujeto a las intervenciones y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, en especial de los peatones y de los discapacitados, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."*

Que la Ley 769 de 2002 en su Artículo 1° señala *"Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas y privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito."*

Que, en relación con actividades colectivas en vías públicas, señalan los Artículos 99 y ss. de la Ley 769 de 2002 -, lo siguiente:

(...) "El tránsito de actividades colectivas en vías públicas, será regulado por la autoridad local competente, teniendo en cuenta el señalamiento de velocidades y la utilización de vías para que no afecten la normal circulación de los vehículos. De igual manera, la autoridad regulará el tránsito durante la ocurrencia de otras actividades multitudinarias que impliquen la utilización de las vías destinadas a los vehículos (...)"

Que la Ley 769 de 2002 en su Artículo 1° señala *"Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas y privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito."*

Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la ley 1383 de 2010, señala;
"Artículo 2. Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

(...)

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

(...)

Los Agentes de Tránsito y Transporte. (...)

Que el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, establece:



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Nit: 892.400.038-2

"Artículo 6. Organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

(...)

e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

PARÁGRAFO 3º Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito."

Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 informa que las autoridades de tránsito deben velar *"por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías."*

Que de acuerdo al artículo 8 de la Ley 47 de 1993 el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejerce en la Isla de San Andrés, las funciones de alcalde.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre temporal de las siguientes vías y/o intersecciones viales de la Isla de San Andrés, el día 20 de julio de 2025, con ocasión del desfile conmemorativo del Día de la Independencia:

1. Circuito Avenida 20 de Julio y sectores aledaños:

- Intersección de la Avenida 20 de Julio con Calle 9 (entrada al SENA).
- Calle 8 (salida frente al Laboratorio Omalina).
- Intersección de la Avenida 20 de Julio con Calle 6.
- Carrera 2 con Avenida 20 de Julio (salida).
- Calle 5 (entrada Proveedoras y Avenida Antioquia).
- Calle 4A (entrada y salida).
- Intersección de la Avenida Las Américas con Avenida 20 de Julio.

Nota: Estas vías se irán habilitando progresivamente conforme avance el desfile encabezado por la Fuerza Pública y el Gabinete Departamental.

2. Circuito Avenida Las Américas y sectores aledaños:

- Salida por la Avenida La Jaiba.
- Entrada por Hill Gate.
- Salida por la Avenida Costa Rica.
- Entrada por la Avenida Atlántico.
- Entrada por la Avenida Providencia.
- Salida por la Transversal 1.



0336

GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Nít: 892.400.038-2

3. Circuito Avenida Newball y sectores aledaños:

- Intersección Avenida Hell Gate con Avenida Providencia.
- Carrera 2 con Calle 5.
- Carrera 1 (carril costero, desde estación de bomberos hasta el Parque La Barracuda, retornando hacia Coral Palace).

Parágrafo: Las vías mencionadas permanecerán cerradas a partir de las 12:00 p.m. del 20 de julio de 2025, hasta la culminación del desfile, cuyo recorrido finalizará en la plazoleta Coral Palace, frente a la Gobernación Departamental del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinación operativa. La Secretaría de Movilidad, a través de su cuerpo de Guardas de Tránsito, será la encargada de implementar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

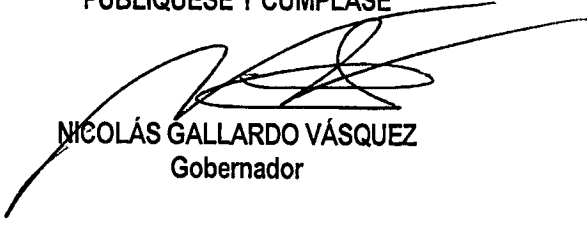
ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponderá a la secretaria de Movilidad a través de sus Guardas de Tránsito velar por el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su Publicación.

San Andrés Isla, a los

17 JUL. 2025

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


NICOLÁS GALLARDO VÁSQUEZ
Gobernador


JUAN CARLOS RIPOLL PADILLA
Secretario Movilidad

Revisó: S. Polo Ramirez/ Oficina Jurídica
Aprobó: J. Ripoll/Sec. Movilidad
Archivó: Oneys Herrera